



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AZÚCAR Y CAFÉ PARA LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA  
N.º MJSP-DGME-015/2021**

Nosotros, **HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES**, de [REDACTED]  
Abogado, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en calidad de  
Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número  
Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor  
Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo  
número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través  
del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación  
Tributaria [REDACTED]; que en el  
transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**, y [REDACTED]  
[REDACTED], de sesenta y seis años de edad, [REDACTED] del  
domicilio de [REDACTED], departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad  
número: [REDACTED] y  
Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en carácter de persona natural y como titular de la  
Empresa Industrial denominada **PURIFICADORES AMBIENTALES SALVADOREÑOS  
(PURIFASA)**, debidamente inscrita en el Departamento de Matriculas de Empresas del  
Registro de Comercio, con Matricula de Empresa número [REDACTED]  
[REDACTED], y con Registro de Local  
número [REDACTED], según constancia  
de renovación de Matricula de empresa emitida por el Registro de Comercio el día  
veinticinco de agosto de dos mil veinte, para comparecer a celebrar actos como el que  
ampara este Contrato; por lo que en el transcurso del presente instrumento me denominaré  
**LA SUMINISTRANTE**. Convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SUMINISTRO**

DE AZÚCAR Y CAFÉ PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”, por la modalidad de Libre Gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** LA SUMINISTRANTE se obliga a proveer a EL MINISTERIO trescientas (300) bolsas de azúcar de 100 sobres cada una, dos mil (2,000) bolsas de azúcar de ½ kilo en presentación de 500 gramos, un mil cien (1,100) libras de café para cafetera y, un mil (1,000) botes de café instantáneo de 200 gramos, para la Dirección General de Migración y Extranjería; de conformidad a los Términos de Referencia, a la oferta técnica y económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO, así como las muestras presentadas y evaluadas. Las cantidades de entrega podrán variar, aumentándose o disminuyéndose en atención a las necesidades de EL MINISTERIO. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización, los términos de referencia, la oferta técnica y económica, la garantía de cumplimiento de contrato y, cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato será a partir del día de su suscripción, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas de la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del suministro objeto del presente contrato, es por la cantidad de hasta **OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,477.00)**, total que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA SUMINISTRANTE por medio de pagos parciales, conforme al suministro recibido de acorde a la programación establecida, y de conformidad al siguiente cuadro:

Cantidad	Unidad de Medida	Descripción del bien	Precio Unitario con IVA	Precio Total con IVA
300	BOLSA	Azúcar en sobre, bolsa de 100 sobres. Con fecha de vencimiento de un año. Marca: Azúcar. Se realizará una sola entrega.	\$0.74	\$222.00
2,000	BOLSA	Azúcar de ½ kilo. Con fecha de vencimiento de 1 año, presentación de 500 gramos, 1 libra. Marca: del cañal. Se realizarán entregas parciales.	\$0.49	\$980.00
1,100	LIBRA	Libras de café para cafetera, con fecha de vencimiento de 1 año, envoltorio metálico que resguarda el aroma. Marca: Coex café. Se realizarán entregas parciales.	\$2.25	\$2,475.00
1,000	BOTE	Café instantáneo, bote de 200 gramos, doble filtro, con fecha de vencimiento de 1 año como mínimo, marca: Nescafé listo. Se realizarán entregas parciales.	\$4.80	\$4,800.00
<b>TOTAL, CON IVA INCLUIDO</b>				<b>\$ 8,477.00</b>

Los pagos serán realizados a través de la pagaduría auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad

Pública-Dirección General de Migración y Extranjería o su abreviatura FAE-MJSP-DGME con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento noventa mil ciento siete - ciento uno - siete, y acta de recepción, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación, en la que se manifieste que EL MINISTERIO ha recibido a su entera satisfacción el suministro.

**CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

**CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de azúcar y café, de conformidad a la cláusula primera del presente contrato, en cumplimiento a los Términos de Referencia y las condiciones establecidas en la oferta técnica y económica. Las entregas del suministro deberán realizarse de forma parcial, distribuidas según se detalla a continuación: a) Primera entrega será de trescientas (300) bolsas de azúcar de 100 sobres cada una, se realizará en una sola entrega; un mil (1,000) bolsas de azúcar de ½ kilo en presentación de 500 gramos; quinientas cincuenta (550) libras de café para cafetera, y quinientos (500) botes de café instantáneo de 200 gramos, programada para el mes de julio del año en curso; y b) Segunda entrega será de un mil (1,000) bolsas de azúcar de ½ Kilo en presentación de 500 gramos; quinientas cincuenta (550) libras de café para cafetera y quinientos (500) botes de café instantáneo de 200 gramos, programada para el mes de septiembre del presente año. Las entregas y programación antes descrita podrán variar según las necesidades de la Dirección General de Migración y Extranjería. En caso de existir caso fortuito o de fuerza mayor, EL MINISTERIO podrá solicitar entregas anticipadas a la programación establecida. LA SUMINISTRANTE deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apearse

en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL.** LA SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: *“Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación”*. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimientos sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE, la información y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del contrato debidamente legalizado, LA SUMINISTRANTE deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$847.70)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación, hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando LA SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en este contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, señor Julio Humberto Palencia Padillas, Encargado de Bodega de Bienes de Consumo de la Dirección General de Migración y Extranjería, según acuerdo de nombramiento número Ochenta y Siete, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA SUMINISTRANTE, por su incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes de finalizar su vigencia, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, por medio de una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar unilateralmente el Contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integral del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. La prórroga deberá estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 92 LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** LA SUMINISTRANTE podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el suministro, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de suscitada la causa del percance, de conformidad a lo establecido en el Art. 83 del RELACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se



obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que establezca EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, por las razones siguientes: a) por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) cuando LA SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo; es decir, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL

MINISTERIO, [REDACTED]

[REDACTED] y para LA SUMINISTRANTE, en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.

[REDACTED]



[REDACTED]